

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 9 DE AGOSTO DE 1965

Nº 15.430

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 314, 315 y 316 de 21 de julio de 1965, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resuelto Nos. 945 y 946 de 5 de julio de 1965, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 817 de 29 de julio de 1965, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, una pieza musical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 148 de 29 de julio de 1965, por el cual se autoriza la garantía solidaria de la Nación en un Contrato.

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 52 de 5 de agosto de 1965, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Despacho del Ministro

Resuelto Nº 127 de 25 de febrero de 1965, por el cual se impone una multa.

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 128 de 25 de febrero de 1965, por el cual se autoriza una importación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 12 de 14 de mayo de 1965, celebrado entre el Gobierno y el señor Juan Aguirre R.

Contrato Nº 13 de 14 de mayo de 1965, celebrado entre el Gobierno y la señora Zoraida Cecud Villacres.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 314

(DE 21 DE JULIO DE 1965)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Roberto Armijo Martínez y Guillermo José Wong Guizado, Sub-Tenientes de la Guardia Nacional, en reemplazo de Pedro Julio Pérez y Ramón Calama A., quienes renunciaron.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 12 de julio de 1965.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 315

(DE 21 DE JULIO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Jorge J. Francois Ch., Capitán Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 316

(DE 21 DE JULIO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Aldo Antonio García Mas, Capitán Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 945

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio. — Resuelto número 945.—Panamá, 5 de julio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, Guillermo Mosquera P., panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-132-748, vecino de esta ciudad ajus-

tándose, a las exigencias de los artículos Nos. 54, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo Nº 155 (de 23 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en Panamá, Provincia de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Guillermo Mosquera P., panameño de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de mayo 28 de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.
TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro,
Héctor E. Pinzón.

RESUELTO NUMERO 946

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio — Resuelto número 946.—Panamá, 5 de julio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bolívar A. Justiniani M., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-93-411, vecino de esta ciudad ajustándose, a las exigencias de los artículos Nos. 54, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Bolívar A. Justiniani M., panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto (de 28 de mayo de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.
TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro,
Héctor E. Pinzón.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL

RESUELTO NUMERO 817

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Resuelto número 817.—Panamá, 29 de julio de 1965.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos R. Perrott, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-82-275, con domicilio en la calle 25 Oeste Nº 8-A-84, ha solicitado la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la pieza musical denominada "El Vagamundo" de la cual es autor de la letra y de la música;

Que esta pieza musical lleva el ritmo de guaracha; consta de once (11) partituras; así como también la firma de dos testigos: Fermín Macías y Félix Macías;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del Código Administrativo, depositando un (1) ejemplar de la letra y de la música de esta pieza musical;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "El Vagamundo", cuyo autor de la música y de la letra es el señor Carlos R. Perrott, y

Expídase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

RIGOBERTO PAREDES.

El Viceministro de Educación,
Manuel O. Sisnett.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE LA GARANTIA SOLIDARIA DE LA NACION EN UN CONTRATO

DECRETO NUMERO 148

(DE 26 DE JULIO DE 1965)

por el cual se autoriza la garantía solidaria de la Nación en un Contrato.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 4º del Decreto-Ley Nº 12, de 9 de mayo de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto-Ley Nº 12 de 9 de mayo de 1963, dice:

"Para empréstitos en los que resulte necesario o conveniente hacer uso de la garantía solidaria o subsidiaria de la Nación, se deberá obtener la autorización específica del Órgano Ejecutivo.

Se autoriza al Órgano Ejecutivo para dar la garantía que requiere la contratación del empréstito o empréstitos de que trata este Artículo.

Así mismo se autoriza al Instituto de Fomento Económico para que, bajo estas mismas condiciones, emita bonos y efectúe cualesquiera otras operaciones de crédito que estime convenientes dentro de los fondos del Instituto."

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Profesor Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, o al señor Ricardo Arias Espinosa, Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que en representación del Gobierno de la República de Panamá firme todos los documentos necesarios para que la Nación se haga responsable solidariamente del Contrato de Préstamo, celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Fomento Económico el día de julio de 1965, por la suma de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000.00) de los Estados Unidos de América.

Artículo 2º Este Decreto empezará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 52

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 52.—Panamá, 5 de agosto de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 18 de 3 de febrero de 1953 y el Contrato Nº 20 de 24 de febrero de 1956, la Nación otorgó a la sociedad denominada Porras y Compañía, S. A., inscrita al Folio 87, Asiento 17,324 del Tomo 660 de la Sección de Arrendamientos y Anticresis del Registro Público y representada legalmente por el Sr. Camilo A. Porras, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de Identidad personal Nº 47-6716, derechos exclusivos de explotación y explotación de Manganeso sobre 19 minas de tres pertenencias de 5 hectáreas cada una, con una capacidad superficial global de 285 hec-

táreas, ubicadas en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, denominadas Cincinatti, Buffalo, Pittsburg, New York, New Haven, Soledad, Richmond, Baltimore, Washington, Galveston, New Orleans, Denver, San Francisco, Portobelo, Nispero, María, Filadelfia, Caraño y Viento Frío, según disposiciones establecidas en el Código de Minas de 1916;

Que mediante el Contrato Nº 22 de 29 de abril de 1960 autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 29 de 17 de diciembre de 1959 a solicitud de la concesionaria se autorizó a modificar el artículo Décimo Cuarto del Contrato Nº 20 de 24 de febrero de 1956, extendiendo el plazo para iniciar la explotación de las minas en referencia objeto del contrato mencionado;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 34 de 7 de julio de 1960, a solicitud de la concesionaria Porras y Compañía, S. A., se autorizó el traspaso del Contrato Nº 20 de 24 de febrero de 1956 a la sociedad denominada Santos Corporation, inscrita al Folio 541, Asiento 85,791 del Tomo 383 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por el Sr. Vodd Jack Lisenby, actual cesionario de todos los derechos y obligaciones emanantes del contrato mencionado;

Que el artículo Décimo, acápite a), del Contrato Nº 20 de 24 de febrero de 1956 faculta al Órgano Ejecutivo para resolver la caducidad de la concesión otorgada "si en la fecha fijada en este contrato la compañía no ha pagado en la Administración General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el impuesto de minas establecido y expresado en el artículo Quinto de este contrato";

Que en estudio realizado de las liquidaciones de pagos efectuados por la actual concesionaria, ésta ha dejado de pagar durante los años 1962, 1963, 1964 y 1965, los impuestos mineros que establece el artículo Quinto de dicho contrato;

Que el artículo Décimo, acápite b), del Contrato Nº 20 de 24 de febrero de 1956 faculta al Órgano Ejecutivo para resolver la caducidad de la concesión otorgada "si 30 días después de notificada la compañía por medio de oficio suscrito por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por quien esté encargado del Ministerio que debe pagar alguna suma al Tesoro Nacional de conformidad con este contrato y tal pago no ha sido efectuado";

Que mediante nota de la Administración de Recursos Minerales Nº 273 del 16 de junio de 1965, la Administración de Recursos Minerales notificó a los señores Arias, Fábrega y Fábrega, apoderados especiales según poder conferido y aceptado el día 7 de septiembre de 1962, que su representada, la sociedad denominada Santos Corporation, adeudaba un total de B. 2,280 en impuestos mineros previamente establecidos y extendió un plazo de 30 días a partir de la fecha de la notificación para que concurriera a efectuar el pago de los mismos, comunicando los interesados acuso de recibo de la referida nota manifestando que fue dada a conocer a los dignatarios de la concesionaria;

Que el artículo Décimo, acápite c), del Contrato Nº 20 de 24 de febrero de 1956 faculta al Or-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Reliceno de Barraza)Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Reliceno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.00.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

gano Ejecutivo para resolver la caducidad de la concesión otorgada "si dentro del plazo fijado en este contrato para dar comienzo a la explotación de estas minas tal obligación no ha sido cumplida por la compañía";

Que consta en nuestros archivos y documentos inherentes a la concesionaria que ésta jamás ha realizado verdaderas operaciones tendientes a cumplir con las disposiciones y obligaciones contraídas; y

Que en el período de vigencia del referido contrato la concesionaria ha empleado una política dilatoria con la expresa finalidad de retener importantes áreas mineralizadas en perjuicio del fisco y de otras personas mejor intencionadas en las exploraciones y explotaciones de nuestros recursos minerales.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos otorgados mediante la Resolución Ejecutiva Nº 18 de 3 de febrero de 1953 y el Contrato Nº 20 de 24 de febrero de 1956 a la sociedad denominada Porras y Compañía, S. A., inscrita al Folio 87, Asiento 17,324 del Tomo 660 de la Sección de Arrendamientos y Anticresis del Registro público y representada legalmente por el Sr. Camilo A. Porras, de generales conocidas, que ampara la exploración y explotación de manganeso sobre 19 minas de tres pertenencias de 5 hectáreas cada una, con una capacidad superficial global de 285 hectáreas, ubicadas en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, denominadas Cincinatti, Búfalo, Pittsburg, New York, New Haven, Soledad, Richmond, Baltimore, Washington, Galveston, New Orleans, Denver, San Francisco, Portobelo, Nispero, María, Filadelfia, Carañón y Viento Frio, contrato traspasado posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Nº 34 de 7 de julio de 1960 a la sociedad denominada Santos Corporation, inscrita al Folio 541, Asiento 85,791 del Tomo 383 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por el Sr. Vodka Jack Lisenby.

Declarar libre el área aludida y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General para la cancelación de las inscripciones correspondientes y a la Dirección General de Ingresos para los efectos fiscales.

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones la concesionaria constituyó fianza de B/. 500.00 que ingresará al Tesoro Nacional tal como lo establece el artículo Décimo Sexto del re-

ferido contrato. Esta fianza se encuentra depositada en la Contraloría General de la República, distinguida como Bono Nº C-D 171, 1958-1968, con cupones adheridos del 3 al 80.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

IMPONESE UNA MULTA**RESUELTO NUMERO 127**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Despacho del Ministro.—Resuelto número 127.—Panamá, 25 de febrero de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1.—Que en oficio Nº 106 de 17 de febrero del presente año, el Dr. Gerardino Medina, Asesor y Supervisor del Departamento de Sanidad Animal, informa a este Despacho que el Sr. Claudio Vásquez, representante de Líneas Aeropostal Venezolana en Panamá, autorizó la entrada al país, desde el Aeropuerto Internacional de Tocumen, de un caballo que se encontraba en tránsito de Venezuela hacia Lima, Perú.

2.—Que el Sr. Claudio Vásquez autorizó la entrada al país del caballo a pesar de la advertencia que le hizo el Inspector de Cuarentena Agropecuaria en el sentido de que dicho animal no podía introducirse en Panamá sin la previa inspección y autorización de un veterinario oficial del Departamento de Sanidad Animal. El caballo fue llevado al Hipódromo Presidente Remón sin el conocimiento de las autoridades que lo dirigen.

3.—Que el Sr. Vásquez, al proceder en la forma anteriormente denunciada, ha violado los artículos Nº 3 y Nº 6 del Decreto Nº 57 de 7 de febrero de 1956, sobre Sanidad Animal y se ha hecho acreedor, en consecuencia, a las sanciones que se establecen en el artículo 29 de dicho Decreto.

RESUELVE:

Artículo único: Imponer al Sr. Claudio Vásquez, representante de Líneas Aeropostal Venezolana en Panamá una multa de B/. 100.00 (cien balboas) o su equivalente en arresto, por haber infringido las disposiciones legales sobre Sanidad Animal mencionadas en los considerandos anteriores.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 128**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 128.—Panamá, 25 de febrero de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 22 de febrero de 1965, el señor G. Canelópulos, en representación de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar doscientas (200) toneladas de harina de Torta de Ajonjolí, ingrediente éste para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados.

Que la solicitud del señor G. Canelópulos, tiene como fundamento el Arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal N° 081-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.... Libres".

RESUELVE:

Autorizar al señor G. Canelópulos, en representación de Tagarópulos, S. A., para que importe doscientas (200) toneladas de harina de Torta de Ajonjolí, para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Henry Ford.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 12**

Entre los suscritos, a saber: Lic. Rodrigo A. Moreno T., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por una parte, quien se denominará el Gobierno, y el señor Juan Aguirre R., varón mayor de edad, casado, que en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicio de mantenimiento de las Calderas de la Lavandería y Cocina del Hospital Psiquiátrico Nacional y Asesoramiento Técnico en todos los trabajos cuando la Dirección Médica lo requiera.

Segundo: El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública se compromete a suminis-

trar los materiales para reparación de dichos servicios.

Cuarto: El Ministerio pagará al Contratista la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales, por los servicios prestados.

Quinto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, a partir del 1° de abril de 1965, y será prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Sexto: Los gastos de este servicio serán imputados a la Partida global N° 1231104.229, del Hospital Psiquiátrico Nacional.

Septima: Estos pagos serán cancelados mediante planillas presentadas contra el Tesoro Nacional.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

*Lic. RODRIGO A. MORENO T.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.*

El Contratista,

*Juan Aguirre R.,
Céd. 8-AV-11-903.*

Refrendado:

*Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de mayo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado,
Ing. ROBERTO REYNA R.*

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Ing. Roberto Reyna R., Ministro Encargado, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Zoraida Cerrud Villarreal, panameña, portadora de la Cédula de Identidad N° 7-1-358, en su propio nombre, que en adelante se llamará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para el funcionamiento del Área Sanitaria de Las Tablas, Centro Médico Integrado Urbano (Unidad Sanitaria de Paritilla), una casa de su propiedad ubicada en la población de Paritilla, Provincia de Los Santos, distinguida con el Número 3070.

Esta casa está construida de quincha, con paredes repelladas de cemento, está recién pintada, techo de tejas, agua corriente, servicio sanitario de letrina, luz eléctrica, y consta de dos piezas, tiene pisos de cemento.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará a la Contratista, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de veinticinco balboas (B/ 25.00) mensuales, vencidos, a partir del 1º de diciembre de 1964, imputados a la Partida N° 1236501.209.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, pero se entiende prorrogado por igual término, a no mediar aviso de terminación por parte de alguna de las dos partes, con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la Arrendadora con un mes de anticipación.
- c) La voluntad expresa de la Arrendadora de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

Ing. ROBERTO REYNA R.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública, Encargado.

La Contratista,

Zoraida Cerrud Villarreal.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de mayo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública, Encargado,

Ing. ROBERTO REYNA R.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 4

DE CONCURSO DE PRECIOS

La suscrita, Viceministra de Hacienda y Tesoro,
DACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves 12 de agosto de 1965, para llevar a cabo, en el Despacho de la Viceministra de Hacienda y Tesoro, a las diez en punto de la mañana, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 145, de 1º de agosto de 1965, para dar en arrendamiento, al mejor postor, varios espacios o sitios en el Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen para instalar estantes guardamaletas, con llaves "Lockers" ubicados así:

Dos espacios ubicados en cada lado de la entrada principal del Aeropuerto ocupando cada uno tres metros 35 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 2.74 metros cada uno.

Tres espacios en el salón de salida, al costado de la pared con las siguientes dimensiones: 1º) Dos metros 62 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo, por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 2.14 metros. 2º) Tres metros 96 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 2.54 metros. 3º) Cinco metros 49 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 4.40 metros.

Un espacio en el salón de salida adicional, al lado de la Oficina de Aeronaves México, de 2 metros 74 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 2.24 metros.

Los espacios mencionados tienen un área total de 17.80 metros cuadrados.

Cada propuesta constará de dos sobres cerrados, escritas en papel sellado con timbres del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, uno que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la Fianza Provisional, el Paz y Salvo del Ingreso sobre la Renta, y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y todos los demás requisitos y documentos sujetos al Pliego de Cargos o Especificaciones, con exclusión del precio, y el otro que contendrá únicamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal y el Pliego de Cargos, se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre. Se ajusta este concurso de precios a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto 170 de 2 de septiembre de 1960, Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y Decreto 158 de 1964.

Los licitadores deben hacer sus posturas ajustándose a los requisitos del Pliego de Cargos, o Especificaciones, así como a las exigencias que establecen las disposiciones legales que regula la materia.

Los licitadores que concurren a la celebración del Concurso de Precios deberán constituir en depósito como fianza provisional, al presentar su propuesta, la cantidad que corresponda, como mínimo del diez por ciento (10%) del importe o valor total del espacio objeto del Contrato.

Los interesados podrán concurrir al Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para solicitar los Pliegos de Cargos o Especificaciones y en demanda de cualquier otra información sobre este Concurso de Precios.

Quien presida la celebración del concurso de precios rechazará de plano, en el acto mismo de la apertura de los Pliegos, las proposiciones que no fueren acompañadas de la Fianza, las que no se ajusten al pliego de cargos, y las que contengan ofertas indeterminadas, tales como la de ofrecer "tal rebaja sobre la mejor oferta", o "tal mejora sobre la propuesta más ventajosa"; y las que omitan cualesquiera de los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Panamá, 2 de agosto de 1965.

HELENA GARCIA M.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO
E INDUSTRIAS

PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA

PRESTAMO A.I.D. Nº 525-L-010

AVISO DE LICITACION NUMERO 1

(SEGUNDO AVISO)

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día jueves 12 de agosto de 1965 se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para el suministro de cuatro (4) camionetas modelo 1965.

Los pliegos de cargos podrán examinarse y obtenerse en las Oficinas de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para que sea considerada, la propuesta, deberá presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y en dos sobres separados, cerrados y cada uno con el nombre del proponente: uno que contenga únicamente el precio de la oferta y otro que contenga la fianza provisional y los demás documentos y requisitos. Toda propuesta debe estar respaldada por una garantía que cubra el 10% del valor total de la oferta consistente en dinero efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, o garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación firmas panameñas y estadounidenses, separadas o como coparticipantes, y consorcios panameño-estadounidense.

La licitación se registrará por las estipulaciones del Código Fiscal, por la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961 y por los Decretos Ejecutivos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, Nº 103 del 2 de mayo de 1961 y Nº 158 del 7 de agosto de 1965.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas, y el de aceptar lo que en su concepto convenga más a sus intereses.

Este acto será celebrado con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 118

(Segunda Convocatoria)

*Suministro de piezas de repuesto para Unidades
Generadoras Caterpillar*

Hasta el 16 de agosto a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de piezas de repuesto para unidades generadoras Caterpillar, sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Acuña de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 29 de julio de 1965.

Marco Julio de Obaldin,
Director General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Pedro José Acosta, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha promovido Carlos Enrique Acosta.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no ha concurrido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, hoy, ocho (8) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 61768

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Tony Alvarado, panameño, indígena, natural de la Isla de Yantupo, Comarca de San Blas; triguero, soltero, de veintisiete (27) años de edad, saladero, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Alvarado, ignora el nombre de la madre, última dirección conocida, Fort Davis, Zona del Canal, Departamento "A" (Mess Hall), para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia dictada en su contra como reo culpable del delito de "Posesión Ilícita de Drogas Heroicas", (Canyac) y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Celebrada la vista oral en la presente causa seguida a Tony Alvarado, sindicado por el delito de "Posesión Ilícita de Drogas Heroicas" se procede a dictar el fallo correspondiente.

El reo en el momento de la audiencia se hallaba ausente por haberse evadido de la Cárcel Pública de esta ciudad, lo que advirtió el Agente del Ministerio Público, como un indicio grave en su contra y pidió su condena, mientras el Defensor solicitó benignidad en favor de su defendido.

Tony Alvarado fue detenido a las 22:00 horas del día 18 de octubre del año próximo pasado, por miembros de la Guardia Nacional, cuando cruzaba la Calle 14ª y la Avenida Bolívar, para dirigirse a territorio zoneta a tomar un bus que lo dejaría en Fort Davis, en donde residía, pero como había salido de los lados del lugar continuamente conocido por el Bambú Lane, con unos paquetes despertó sospechas en sus capturadores, los que le ordenaron detenerse.

Detenido Tony Alvarado por los Guardias Nacionales Nº 1854 Margarito Molinar y el Nº 1650 Franklin Sterling, fue sometido al registro de rigor, encontrándole en uno de los paquetes cinco (5) envoltorios de papel amarillo conteniendo una yerba que presumían era Marihuana o Canyac.

Examinados los paquetes aludidos por el Químico del Departamento Nacional de Investigaciones certifica que el contenido de los cinco (5) envoltorios de papel manila que guardan relación con las sumarias seguidas a Tony Alvarado, resultó ser "Cannabis Sativa" (variedad americana), también conocido como Marihuana o Canyac. (Fs. 21).

Comprobado plenamente el cuerpo del delito según las exigencias del artículo 2035 del Código Judicial, obran además en el expediente las declaraciones contestes de los Guardias capturadores, Margarito Molinar y Fran.

lin Sterling, que concuerdan en modo, tiempo y lugar. (Art. 799 del Código Judicial).

Reunidos en el expediente todos los requisitos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, para dictar un fallo condenatorio, a ello se procede.

La disposición infringida es el artículo 1º de la Ley 59 de 1941, en relación con el artículo 195 del Código Sanitario y la Ley 11 del 23 de enero de 1963, que señala para estos casos una pena de seis (6) meses a un año de reclusión.

Como se observa que el reo es delincuente primario se considera del caso imponerle el mínimo de la pena señalada (artículo 78 del Código Penal).

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Tercero Municipal ad-hoc. del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Tony Alvarado, panameño, de 27 años de edad, indígena, soltero, dice ser salomero en el Fuerte Davis, Zona del Canal y residente en ese mismo lugar, a la pena de seis (6) meses de reclusión.

Tiene derecho el reo a que se le reconozca el tiempo que estuvo detenido, o sea del día 19 de octubre de 1962 hasta el día 11 de noviembre del mismo año, en que se evadió de la Cárcel Pública de esta ciudad. Cópiese, notifíquese y consúltese, el Juez, ad-hoc. (fdo.) Aristides Ayarza S. El Secretario, ad-hoc. (fdo.) Miguel Rodríguez Q.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Tony Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los inculcados en lo dispuesto en el artículo 2008 *ibidem*; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy dos (2) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

EMPLAZA:

A Eduardo De León, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, con última residencia conocida en La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de peculado en daño del Tesoro Municipal del distrito de Bugaba, y a estar a derecho en el juicio. Dicho auto encausatorio en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 158.—David, treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra José Eduardo De León, ex-Auditor del Distrito de Bugaba y cuyas generales se desconocen; contra.....; y contra..... todos por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de peculado.

Se mantiene en vigencia la orden de detención preventiva decretada por el señor Fiscal Segundo del Circuito contra José Eduardo De León (f. 9) para lo cual se reiterará su cumplimiento a la Guardia Nacional:

Se fija el 3 de julio próximo, a las 9 de la mañana para la celebración de la vista oral, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días. Provean los sindicados los medios de su defensa.

Fundamento legal: Artículos 2034, 2035, 2136, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltese.—El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison. Secretario.

Se le advierte al encausado De León que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento el encausado De León se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita y emplaza a Carlos Gerardo Grimaldo, de generales conocidas, para que dentro del término de veinte (20) días (Ley 25 de 1962, Art. 2) contados a partir de la última publicación de este Edicto se presente ante este Tribunal a notificar, se de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia. La parte resolutoria de la mencionada sentencia es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, mayo once de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Carlos Gerardo Grimaldo, de generales ya conocidas, reo ausente, al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional de B.120.00, que debe ser cancelada dentro del término que señala el Artículo 24 del C. P. Se le condena además al pago de los gastos del juicio.

Notifíquese al reo esta sentencia como lo manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Derechos: Las disposiciones mencionadas en esta sentencia y los Arts. 2153 y 2157 del C. J. Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, archívese.—El Juez. (fdo.) William Harber.—La Secretaria, (fdo.) Shirley de la E. de Evans.

Se hace saber al reo ausente Carlos Gerardo Grimaldo, que de no presentarse al Tribunal en el término que se le ha concedido, se le tendrá por notificado de la sentencia dictada en su contra.

Hoy diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fijo este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WILLIAM HARBER.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans.

(Primera publicación)